



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 67 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 Febrero de 2025.

VISTO:

Oficio N° 91-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 07 de febrero de 2025. MAD: 10651229; Informe Legal N° 01-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 29 de enero del 2025, MAD: 10586194, El Oficio N° 15-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 14 de enero del 2025 MAD: 10524421; Informe N° 09-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 13 de enero de 2025, MAD: 10523074; Informe N° 34-2025-PROY.REFORESTACION REGIOANAL-JEFE-HJICH, de fecha 06 de enero del 2025 y anexos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”;

Que, mediante Informe N° 34-2025-PROY.REFORESTACION REGIOANAL-JEFE-HJICH, de fecha 06 de enero del 2025, emitido por el Ing. Florencio Vera Malaver e Ing. Incil Chuquiruna Héctor Javier, Supervisor del Proyecto de Reforestación Regional y Jefe de Proyecto de Reforestación Regional respectivamente, señalan en el punto V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 1.- *De acuerdo a la evaluación realizada las semillas que cumplen con el requerimiento y/o especificaciones técnicas son las semillas de eucalipto (*eucaliptus globulus*) y Pino (*Pinus radiata*).*
2. *Las semillas que no cumplen con las especificaciones técnicas de calidd son: Palta (variedad zutano), Pino (*Pinus Tecunumanii*), Eucalipto (*Eucaliptus saligna*), Taya (*Caesalpinia spinosa*), Aliso (*Alinus acuminata*), Capuli (*Prunus serótina*).*
3. *Por lo expuesto, no procede dar conformidad a las semillas según documento de la referencia.*
4. *Se recomienda proceder con el proveedor según contrato y normativa de procesos de contrataciones del estado.*

Que, mediante Informe N° 09-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 13 de enero de 2025, MAD: 10523074 emitido por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimiento, señala en relación al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932:

1. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante oficio N° 446-2024-GR.CAJ-DRAC/DRFFS-PROY.REFORESTACION de fecha 05 de junio de 2024 la Dirección



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 67 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 Febrero de 2025.

de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, requiere la adquisición de semillas.

1.2 Mediante Formato N° 02 de fecha 19 de julio de 2024 se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932.

1.3 Mediante Formato N° 04 de fecha 22 de julio de 2024, se designa al comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932.

1.4 Mediante Formato N° 07 de fecha 14 de agosto del 2024 se aprueba las bases del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932.

1.5 Con fecha 15 de agosto de 2024 se publica a través del SEACE el Procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932.

1.6 Del 16 al 19 de agosto del 2024, a través del SEACE se lleva a cabo la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones.

1.7 Con fecha 23 de agosto de 2024 se lleva a cabo la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

1.8 Con fecha 28 de agosto de 2024 se lleva a cabo la presentación de ofertas a través del SEACE.

1.9 Con fecha 29 de agosto de 2024 se lleva a cabo la admisión, evaluación y calificación de ofertas.

1.10 Con fecha 02 de setiembre de 2024 se lleva a cabo el otorgamiento de la buena PRO a través del SEACE.

1.11 Con fecha 24 de setiembre de 2024 se lleva a cabo la firma de contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC por parte de la empresa BIOAGRO MORVA EIRL.

1.12 Con fecha 09 de octubre del 2024, la empresa BIOAGRO MORVA EIRL, mediante CARTA N° 002-2024-BMEIRL/DRAC, solicita ampliación de plazo.

1.13 Con fecha 24 de octubre de 2024 mediante oficio N° 996-2024-GR.CAJ-DRAC/DRFFS-PROY.REFORESTACION, la Dirección de Recursos Forestales y Fauna Silvestre acepta ampliación de plazo.

1.14 Con fecha 10 de diciembre de 2024, la empresa BIOAGRO MORVA EIRL, hace la entrega de semillas en almacén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

1.15 Con fecha 10 de enero de 2025, mediante Oficio N° 011-2025-GR.CAJ-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 67 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 Febrero de 2025.

DRAC/DRFFS-PROY. REFORESTACION, la Dirección de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, solicita se resuelva el contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC.

3.- ANALISIS.

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que de acuerdo a la regulación prevista en el artículo 36 y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte de la contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 (texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341).

** Artículo 155. Ejecución de Garantías.*

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por lo cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivo ignorado.

Finalmente, de todo lo expuesto, se desprende que corresponde al titular de la Entidad declarar la resolución del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932.

4.- CONCLUSIONES.

De lo antes expuesto se puede concluir que:

Corresponde al titular de la entidad declarar la resolución del contrato de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932:

Que, mediante Informe Legal N° 01-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 29 de enero del 2025, MAD: 10586194 emitido por la Oficina de Asesoría Legal a concluido lo siguiente:

“por todos los considerandos expuestos en los fundamentos del presente informe la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Resolver en FORMA TOTAL el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 67 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 Febrero de 2025.

contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC, suscrita entre la Dirección Regional de Agricultura representado por el Ing. Néstor Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura y de otra parte la Sra. Lucía Vargas Rojas representante legal de BIOAGRO MORVA EIRL, con RUC N°20607422525, en la Adjudicación simplificada AS N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, por la causal contenida en el inciso a) del Artículo 164.1, por lo que el Titular de la Entidad y/o quien hagas sus veces deberá notificar la Carta Notarial sobre la decisión contratista (proveedor)".

Que, mediante Oficio N° 91-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 07 de febrero de 2025, MAD: 10651229, emitido por la Directora de Administración CPC Doris Marleny Cano Ledesma, quien solicita la resolución de contrato y determinación de responsabilidades, razón por lo que señala lo siguiente:

"(...) en atención al documento de la referencia cumple con hacerle de conocimiento que la empresa BIOAGRO MORVA EIRL, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales vertidas en el contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC, puesto que:

- ✓ En primer término ha remitido los bienes adjudicados mediante el proceso de Adjudicación Simplificada N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, sin que estos cumplan con las especificaciones técnicas previamente establecidas.
- ✓ Por otro lado, los bienes materia de dicha adjudicación han sido entregados a la Entidad fuera del plazo de ejecución del Contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC.
- ✓ Asimismo, se tiene que, hasta la fecha de emitido el presente, la Entidad no ha cumplido con emitir la conformidad de los bienes o en su defecto tampoco ha cumplido con notificar al proveedor para la sustitución de los bienes que no cumple con las especificaciones técnicas.

En consecuencia, estando de conformidad con los argumentos y conclusiones vertidas en el Informe Legal N° 01-2025-GR-CAJ/DRA.OAJ, de fecha 29 de enero de 2025, se remite el presente expediente a efectos de que su despacho disponga resolver en forma total el contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC celebrado entre la Entidad y la empresa BIOAGRO MORVA EIRL, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o funcionales a la que hubiere lugar, de ser el caso.

Que, el Artículo 164. Causales de resolución señala:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, para el presente caso el contratista no ha cumplido con las obligaciones contractuales, por lo que en mérito al inciso a) del inciso 164.1) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe resolver el contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC celebrado entre la empresa BIOAGRO MORVA EIRL y esta Entidad y asimismo se debe ejecutar la garantía en su oportunidad.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 67 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 Febrero de 2025.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA

TOTAL el contrato N° 040-2024-GR.CAJ-DRAC suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura y la empresa contratista BIOAGRO MORVA EIRL, respecto al proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 21-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SEMILLAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSION DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2471932, por el monto de S/ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil con 00/100 Soles); en consecuencia, NULO y SIN EFECTO LEGAL el Contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales(no cumplimiento de las especificaciones técnicas), causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de

Administración en coordinación con la oficina de abastecimiento, en su oportunidad y bajo responsabilidad, realice las acciones administrativas para la ejecución de garantías; sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, mediante

CARTA NOTARIAL se notifique la presente a la empresa contratista(proveedor) BIOAGRO MORVA EIRL, a su Domicilio en el P.J. MZ. JR. LA TORRE 1139 PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, así como a su correo electrónico marliluz1830@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se remita copia de la

presente Resolución y todos los actuados, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO QUINTO: DISPONER su publicación en la

Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR